

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular- WhatsApp: 3154050179

Saldaña (T). Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia

Demandante: Marcelina Quintana Andrade

Demandado: Gloria Inés Quintana Andrade y Otros

Rad. 2016-00151

1. Verificado, de oficio, el expediente físico escaneado que obra en el one drive, con el fin de impulsar la actuación, se hace necesario hacer un recuento procesal de las actuaciones surtidas, a lo que se procede de la siguiente manera:

1.1. La demanda fue admitida por auto de 2 de noviembre de 2016 en contra de GLORIA INES QUINTANA ANDRADE, ALICIA QUINTANA ANDRADE, MAUREN QUINTANA ANDRADE, EMMA QUINTANA ANDRADE, GUILLERMO QUINTANA ANDRADE y ORLANDO QUINTANA ANDRADE. El despacho integró el litisconsorcio por pasiva con Gilberta Andrade Viuda de Quintana, sin advertir que la **anotación No 7 del FMI No 368-13310** registra sentencia de partición del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Saldaña de 5/06/2014 de la a sucesión intestada de ANDRADE VDA. DE QUINTANA GILBERTA.

1.2. Los demandados **ALICIA QUINTANA y GUILLERMO QUINTANA** se notificaron personalmente de la actuación el 10 de febrero de 2017

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy Diez (10) de febrero de dos mil Diecisiete (2017), comparecieron ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña-Tolima, ALICIA QUINTANA ANDRADE, quien se identificó con la C.C. No. 65.586.022 expedida en Saldaña, y GUILLERMO QUINTANA ANDRADE, identificado con C.C. No. 93.150.009 expedida en Saldaña (Tol), con Domicilio la primera de los nombrados en Saldaña (Tol), Vereda Pueblo Nuevo Cel 3138777810, y el Segundo quien también se puede localizar en este Municipio vereda Pueblo, manifestó no tener celular, con el fin de NOTIFICARSEN PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA de fecha dos (02) de Noviembre de 2016, dentro del proceso de Pertenencia, Rad. 2016-0151, conforme quedó dispuesto en el referido Auto..

Asimismo, se le hace entrega de la COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS a cada uno de los comparecientes, constantes de 32 folios y se le comunica que desde el día hábil siguiente a esta Notificación empezara a correr el término de 20 días hábiles que tiene para Contestar la presente demanda.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y comunicada como aparece.

Las Notificadas,

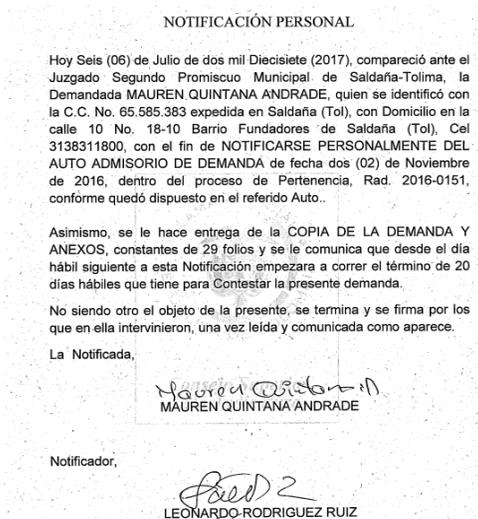
ALICIA QUINTANA ANDRADE
C. 65 586.022 Saldaña

GUILLERMO QUINTANA ANDRADE
93 150 009

Notificador,

LEONARDO RODRIGUEZ RUIZ

1.2. El demandado **MAUREN QUINTANA ANDRADE** se notificó personalmente el 6 de julio de 2017



1.3. Los demandados **EMMA y ORLANDO QUINTANA** por auto de 29 de agosto de 2017 se tuvieron notificados por conducta concluyente. Proveído donde además se **requirió a la parte demandante** adelantar los trámites de notificación de la demandada **GLORIA INES QUINTANA ANDRADE**

1.4. Las últimas actuaciones registradas refieren al auto de 26 de junio de 2019 donde se nombró al abogado EDWIN URUEÑA MEDINA como curador ad litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien, y proveído de 16 de septiembre del año en cita donde se reconoció al profesional del derecho EDILBERTO RUMBO BROCHERO como nuevo apoderado de la demandante.

1.5. También se tiene que está pendiente enviar a las entidades publicas la información correcta; así como, obran las fotografías de la valla o aviso (fl 44 y s.s. expt físico) e inscripción de la demanda en el FMI (fl 60 y s.s. idém).

2. Dado lo expuesto, atendiendo que se encuentran pendientes actuaciones tanto por parte del despacho como de la parte demandante; y además ante la indebida vinculación procesal por pasiva de Gilberta Andrade Viuda de Quintana – qepd - se **RESUELVE:**

1. SECRETARÍA proceda a comunicar la designación al curador ad litem contenida en auto de 26 de junio de 2019; haciéndole las advertencias de ley. Remítasele copia de la demanda y el auto admisorio poniéndole de presente el término para descorrer el traslado de la demanda.

2. Toda vez que la demanda se encuentra inscrita en el FMI y están aportadas las fotografías de la valla, **INCLUYASE** por Secretaría el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (inciso final numeral 7 art 375 CGP¹)

¹ *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”*

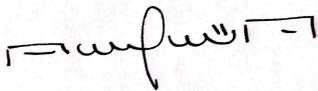
3. REQUERIR a la parte demandante para que adelante la notificación de de la demandada **GLORIA INES QUINTANA ANDRADE**

4. LÍBRESE los oficios a las entidades públicas ordenadas en el auto admisorio de la demanda consignando los datos del predio objeto de la actuación y remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

5. DEJAR SIN EFECTOS la vinculación como demandada de Gilberta Andrade Viuda de Quintana, dada la **anotación No 7 del FMI No 368-13310** que registra sentencia de partición del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Saldaña de 5/06/2014 de la sucesión intestada de ANDRADE VDA. DE QUINTANA GILBERTA.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.

Firma escaneada según Decreto 491 de 2020

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 18 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0022** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario